

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1931.

NUM. 10.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 8, 18 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entera fecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1923

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 48.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en Circular número 23-4-35 de 18 de febrero próximo pasada, girada por el Departamento de Crédito, Expediente 20374, dice a este Gobierno lo que sigue:

CC. Jefes de Oficinas Federales de Hacienda.—La Secretaría ha comprobado que algunas negociaciones agrícolas, mineras e industriales de la República satisfacen sus obligaciones de pago por medio de vales, cheques que no llenan los requisitos de ley, etc., como signos convencionales en substitución de la moneda nacional.—Dicha práctica, además de ocasionar grave daño a la economía del país, es violatoria de lo dispuesto en los artículos 20 y 26 de la Ley de 25 de marzo de 1905, que creó el régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos; preceptos que a la letra dicen: "Art. 20. La obligación de pagar cualquiera suma en moneda mexicana, se solventa entregando monedas del cuño corriente y del valor que representan.—Por tanto, las oficinas establecidas de la Federación y de los Estados, así como los establecimientos, compañías y particulares, están obligados a admitir dichas monedas en pago de lo que se les debe, sin más limitaciones que las que expresa el artículo siguiente: "Art. 26. Queda prohibido el empleo de tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquiera materia, como signos convencionales en substitución de la moneda legal.—El que pusiére en circulación dichos objetos será castigado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 430 del Código Penal, con multa de 2ª clase, que graduará conforme a la importancia de la emisión; y que voluntariamente las recibiere quedará privado de toda acción civil para hacer efectivo el valor que se hubiere pretendido darles.—Estas prevenciones no son aplicables al uso de billetes de Banco u otros documentos de crédito cuya emisión y circulación estuvieren autorizadas por la ley o por concesiones especiales".—En tal virtud, deben ustedes cuidar que dentro de la jurisdicción de sus oficinas no se contravengan los preceptos antes mencionados e informar inmediatamente a esta Secretaría cuando tengan conocimiento de tales violaciones.—Reite a ustedes mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de febrero de 1931. O. O. del Secretario, El Subsecretario, Rafael Mance-Rubrica.

Lo que transcribo a usted por disposición del C. Gobernador para que cuide exactamente de la observancia de la Ley indicada.
Protesto a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

CONTRATO

En la Ciudad de Pachuca, a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y uno, ante mí Licenciado Enrique Esquivel, Notario Público y testigos señores Manuel Yáñez y Javier Quiroz, el primero abogado y el segundo ingeniero; ambos casados, mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad; comparecieron: de una parte el señor ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y el señor licenciado David Moreno Tejeda, Gobernador Constitucional y Secretario General respectivamente, del Gobierno del Estado de Hidalgo, en cuya representación contratan y de la otra parte el señor ingeniero Avenir Goldenberg, como representante General de la "Compagnie Generale des Conduites d'Eau" en Lieja, Bélgica, personalidad que protesta tener y su cocontratante le reconoce, a quien en el curso de este contrato se denominará "El contratista", y el primero dijo: que por decreto número 184 expedido por la H. XXX Legislatura del Estado con fecha trece de noviembre de mil novecientos treinta, el cual exhibe en una hoja impresa para agregarse al Apéndice respectivo y se insertará al final de esta escritura, se facultó al Ejecutivo del Estado para contratar con el comparente, señor Goldenberg, el establecimiento de una Planta de Purificación de Agua Potable y la distribución de ella en la ciudad de Pachuca, por lo que ahora y para ese efecto OTORGAN los comparentes el contrato respectivo al tenor de las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA

"El contratista" se obliga a introducir y distribuir Agua Potable en la Ciudad de Pachuca y hará con este fin las obras siguientes: A.—Una Planta de Purificación de agua que consistirá en: I.—Un canal de agitación, hecho de mampostería de piedra, repellado con mortero de cemento y crestas de cemento armado, dando por medio de 300 trescientas placas de cemento armado un desarrollo total de agitación de 300 trescientos metros lineales. II.—Dos tanques de decantación de una capacidad de mil quinientos metros cúbicos cada uno, hechos los muros de mampostería de piedra, repellados con mortero de cemento y el fondo de concreto 1:3:6 con dos juntas de dilatación y crestas de cemento armado. III.—Cuatro canales conductores hechos de mampostería de piedra con repellado de mortero de cemento y sus crestas de cemento armado. IV.—Un canal repartidor de cemento armado. V.—Seis filtros rápidos con una superficie filtrante de diez metros cuadrados cada uno, en total sesenta metros cuadrados, con toda la tubería de lavado y descarga, niples, uniones, válvulas e indicadores de rendimiento. VI.—Dos bombas centrífugas con sus motores eléctricos y todos sus accesorios para el lavado de los filtros con una capacidad de ciento treinta y cinco litros por segundo cada una. VII.—Una casa de filtros, hodega y taller. VIII.—Una caseta de las mezcladoras con tres mezcladoras automáticas con sus motores eléctricos para las substancias químicas. B.—Colocación de tubería de hierro fundido, niples, uniones, válvulas de cierre, de aire

y de desfogue, llaves de incendio y riego, medidores de agua y todos los demás accesorios necesarios para abastecer de agua potable a la ciudad de Pachuca, tanto cuanto lo exijan las condiciones locales.

SEGUNDA

Del punto donde termina la tubería de concreto actual, el agua se conducirá por gravedad por medio de una tubería doble de ocho pulgadas de diametro a la Planta de Purificación, y terminado el proceso de coagulación, agitación, decantación, filtración y al final el proceso de clorinación o el tratamiento por medio de rayos ultra-violetas, según lo determine el Gobierno del Estado de Hidalgo, se conducirá el agua ya filtrada, decolorizada y sin olor, por gravedad por medio de dos tubos de ocho pulgadas de diametro a la ciudad. — Llegada la tubería a la población, ésta tubería doble se bifurcará, siguiendo el brazo derecho por las calles de Depósito, Observatorio, Instituto, Ignacio Altamirano, Fernando Soto, Xicotencatl y Arista; el brazo izquierdo seguirá por las calles Presa, Ponciano Arriaga, Av. Francisco I. Madero, de Agustín del Río, Bartolomé de Medina y Gómez Farias, para unirse los dos brazos en el crucero que forman las calles de Gómez Farias y Arista y formar en esta manera un circuito cerrado asegurando una presión uniforme en toda la ciudad. Para distribuir el agua en todas las demás calles, se pondrán tuberías transversales de seis y cuatro pulgadas.

TERCERA

“El contratista” garantiza un rendimiento de nueve mil metros cúbicos por veinticuatro horas de agua potable, entendiéndose por la palabra de “AGUA POTABLE” agua como la exige para estos fines la Salubridad Pública. Se entiende siempre que las presas abastecedoras proporcionen ese caudal.

CUARTA

“El contratista” se obliga a terminar la Planta de Purificación de agua en un plazo de dos años, y la distribución de agua potable en las calles de la ciudad, en un plazo de cuatro años. Estos dos plazos contados a partir de la fecha de la entrega “al contratista” por el Gobierno del Estado del servicio de agua actual. No están incluidos en estos plazos los paros originados por casos fortuitos o de fuerza mayor los cuales serán descontados del tiempo antes indicado.

QUINTA

El valor de las obras de la Planta de Purificación y distribución de agua potable se calculará por medio de precios unitarios que se estipulan en este mismo contrato.

SEXTA

“El contratista” se obliga a entregar el material y ejecutar las obras antes descritas, por su exclusiva cuenta.

SEPTIMA

El costo de la instalación nueva, es decir, de la Planta de Purificación, de la distribución de agua potable incluyendo el costo de las tuberías conductoras del agua potable y un interés del ocho por ciento anual sobre el capital que se vaya invirtiendo, serán cubiertos con el producto del propio servicio de aguas potables, que para este efecto le será entregado al “contratista” por el Gobierno.

OCTAVA

Una vez pagado el costo de la instalación nueva, y el interés del capital invertido, el “contratista” entregará al Gobierno del Estado todo el servicio de aguas potables, quedándose las utilidades desde éste momento y para el futuro en provecho del propio Gobierno. Recibiendo en su poder el servicio de aguas potables, el Gobierno del Estado, también se ocupará de administrarlo el mismo, quedándose el “contratista” sin alguna obligación para con el Gobierno del Estado.

NOVENA

Durante el año de mil novecientos treinta y uno el “contratista” se obliga a entregar al Gobierno del Estado la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MENSUALES, de las entradas del servicio de agua potable, siempre y cuando éstas entradas no bajen de seis mil quinientos pesos por mes. Durante el año de mil novecientos treinta y dos el “contratista” se obliga a entregar al Gobierno del Estado tres mil pesos mensuales de las entradas de agua. “El contratista” tiene derecho de entregar al Gobierno del Estado los recibos de los propietarios morosos a cuenta de las cantidades mensuales antes citadas. Desde el principio del año de mil novecientos treinta y tres todas las entradas quedarán en provecho del “contratista” hasta que se pague el costo de la instalación nueva y el interés del capital invertido.

DECIMA

El “contratista” hará los cobros por concepto de abastecimiento de aguas potables cada mes a los propietarios de las casas, quienes tendrán la obligación de cobrarlos en la oficina que se instalará al efecto en el Palacio de Gobernación. El Gobierno del Estado tendrá derecho de inspeccionar estos pagos.

DECIMA PRIMERA

En un plazo de treinta días contados a partir del otorgamiento de este contrato, el “contratista” se obliga a formular el Reglamento respectivo sobre consumo de agua que se someterá a la aprobación del Gobierno del Estado para su promulgación.

DECIMA SEGUNDA

El “contratista” tiene la facultad de suspender el servicio de aguas o privar de él a los propietarios de las casas que falten el pago de una mensualidad, a los que destruyan las conexiones, hagan conexiones clandestinas, alteren las indicaciones de los medidores o usen indebidamente de ellos. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

DECIMA TERCERA

Es la obligación del “contratista” establecer conexiones desde la tubería repartidora de la calle hasta la orilla de la banqueta de una de las casas de la ciudad, siendo obligación de los diferentes propietarios de las casas pagar el costo de la conexión. La instalación desde la orilla de la banqueta hasta por dentro de la casa harán los propietarios de las casas por su cuenta y según su deseo, teniendo obligación de dejar el lugar para el medidor de agua, el medidor de agua se entregará por el “contratista” a algún costo para el propietario de la casa.

DECIMA CUARTA

El “contratista” cobrará de los propietarios de las casas por la conexión desde el tubo repartidor hasta la orilla de la banqueta precios siguientes: I. — Conexión de \$38.00. I. — Conexión de $\frac{3}{4}$, \$45.00. I. — Conexión de 1, \$53.00. I. — Conexión de $1\frac{1}{2}$, \$65.00 no debiendo el largo total de la conexión exceder de diez metros lineales. Las conexiones mas grandes se cobren según arreglo.

DECIMA QUINTA

Se fija una cuota mínima de seis pesos mensuales obligatoria para cada toma de agua y el excedente de consumos se cobrará a razón de \$0.15 por el metro cúbico de agua consumida.

DECIMA SEXTA

Son obligaciones del Gobierno del Estado: I. — Proporcionar gratuitamente al “contratista” tres mil metros cuadrados de terreno en lugar adecuado para la construcción de la Planta de Purificación. II. A entregar en el plazo de treinta días después de firmado este contrato al “contratista” el servicio de aguas potables actual, concediéndole

la facultad más amplia para administrar el ramo de aguas y para colectar y recaudar y hacer suyos todos los ingresos de este ramo. III. Imponer una cuota mínima de seis pesos mensuales por cada toma de agua debiendo regir la nueva cuota un mes después de recibir el "contratista" el servicio actual y una cuota de \$0.15 por metro cúbico de agua excedente del consumo mínimo. IV. Hacer obligatoria por medio de la Salubridad Pública la conexión para todas las casas situadas en las calles por cuales pase una tubería reparadora de Agua Potable. Al mismo tiempo hacer obligatoria la instalación de un medidor de agua en todas las tomas de la ciudad de Pachuca. V. A auxiliar al "contratista" en el cobro por el servicio de agua potable a los propietarios de las casas. Al no ser pagada la cuota mínima por el propietario de la casa durante seis meses de su vencimiento, el importe correspondiente será agregado al capital invertido por el "contratista" y será sujeto a un interés de ocho por ciento por año. VI. A pagar las contribuciones de cualquier índole que se establezcan al servicio de aguas. VII. A gestionar de las autoridades competentes la exención de todo derecho de importación, carga y descarga y de consumo sobre el material, maquinaria y aparatos de cualquiera nomenclatura para usos permanentes y temporales, destinados a servir en las obras de abastecimiento de aguas potables en la ciudad de Pachuca, se entiende, que si el Gobierno del Estado no consigue la exención mencionada, regirán los precios señalados, pero si consigue una exención total de impuestos se hará una reducción a los precios del material de un cinco por ciento, y en caso de conseguirse la exención de la mitad de los derechos a que se refiere, se rebaja a los precios del material en un dos y medio por ciento. Sin que en ningún caso sea este motivo de la nulidad de la escritura o falta de cumplimiento de las estipulaciones de la misma.

DECIMA SEPTIMA

Los precios fijados en este contrato para tubos, válvulas de todas clases, uniones, nipples, conexiones, llaves de incendio y riego, medidores de agua, indicadores de rendimiento, bombas, motores y todo el material eléctrico están calculados a base de cotización de dos pesos quince centavos Plata Mexicana por un dólar en giro sobre Nueva York. Si al entregarse al Gobierno del Estado por el "contratista" las facturas parciales la cotización de la Plata Mexicana es alta, la diferencia se abonará al Gobierno del Estado, si esta cotización es más baja, se abonará la diferencia al "contratista".

DECIMA OCTAVA

El Gobierno del Estado nombrará un Inspector, el cual inspeccionará las obras ejecutadas por el "contratista". Al fin de cada mes el "contratista" entregará al Gobierno del Estado el récord de los trabajos terminados durante el mes anterior provisto del Vº Bº del inspector. El valor de las obras terminadas mensualmente se cargará a la cuenta del "contratista" del Estado, y de la misma manera el "contratista" mensualmente comunicará al Gobierno del Estado el importe de la utilidad neta obtenida, y siendo aceptada ésta por el Gobierno del Estado, se abonará a la cuenta del mismo. La diferencia a favor del "contratista", es decir, el capital invertido será sujeto a un interés de ocho por ciento por año.

DECIMA NOVENA

A base de los precios estipulados en este contrato el Inspector del Gobierno del Estado hará mensualmente el récord de las obras ejecutadas por el "contratista", y éste entregará mensualmente al Gobierno del Estado su factura debidamente timbrada.

VIGESIMA

En caso de que el "contratista" no hubiere terminado las obras de la Planta de Purificación en el plazo de dos años estipulados, o en caso de que el vencimiento de los cuatro años también estipulados no hubiere establecido una cuota mínima de tubería de seis mil novecientos metros lineales de seis pulgadas, de siete mil ochocientos metros lineales de seis pulgadas, y veintidos mil quinientos

metros lineales de tubería de cuatro pulgadas, pagará al Gobierno del Estado una indemnización de \$100.00 cien pesos diarios los cuales serán descontados del valor de las obras. Los paros originados por casos fortuitos o de fuerza mayor se descontarán de los plazos señalados.

VIGESIMA PRIMERA

Nunca y por ningún motivo el importe de lo que se recaude por producto del servicio de agua potable será mayor que el importe de las obras efectuadas, pues inmediatamente todo excedente que obtenga el "contratista" se depositará en un Banco, hasta que las obras que se sigan ejecutando iguallen el importe del producto de aguas potables, tomándose en consideración también el interés para el capital invertido.

VIGESIMA SEGUNDA

Este contrato se elevará a escritura pública.

VIGESIMA TERCERA

El "contratista" tiene el derecho de traspasar este contrato con sus derechos obligaciones a cualquier Compañía Nacional de la cual sea Gerente el señor Ingeniero Avenir Goldenberg.

VIGESIMA CUARTA

Se fijan como precios unitarios para el avalúo de las obras, los que se expresan a continuación: Un metro lineal de tubería de 4" puesto en Pachuca y pagados todos los derechos cuesta seis pesos. La colocación de un metro lineal de tubería de 4" consistente en romper en pavimento, excavar la zanja, colocar el tubo, hacer cada cuatro metros una junta, tapar la zanja y componer el pavimento, cuesta \$3.40 tres pesos cuarenta centavos. En total un metro lineal de tubería de 4" colocada en las calles costará nueve pesos cuarenta centavos. Un metro lineal de tubería de 6" puesto en Pachuca cuesta seis pesos cuarenta y cinco centavos. La colocación en manera arriba descrita, cuatro pesos diez centavos por metro lineal. En total, un metro de tubería de 6" colocado en las calles costará diez pesos cincuenta y cinco centavos. Un metro lineal de tubería de 8" puesto en Pachuca, cuesta nueve pesos treinta y cinco centavos. La colocación en manera arriba descrita, cuatro pesos cincuenta centavos por metro lineal. En total un metro lineal de tubería de 8" colocado en las calles costará trece pesos ochenta y cinco centavos. Una válvula de compuerta de 4" cuesta cuarenta y tres pesos. Colocación de la válvula de 4" importa nueve pesos cincuenta centavos. Total: cincuenta y dos pesos cincuenta centavos. Una válvula de compuerta de 6" cuesta cincuenta y un pesos. Colocación de la válvula de 6" importa once pesos veinte centavos. Total: sesenta y dos pesos veinte centavos. Una válvula de compuerta de 8" cuesta setenta y cuatro pesos. Colocación de la válvula de 8" importa catorce pesos setenta y cinco centavos. Total: Ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos. Una válvula de desfogue de 4" cuesta cincuenta y ocho cincuenta centavos. Colocación de una válvula de desfogue importa veintisiete pesos setenta y cinco centavos. Total: Ochenta y seis pesos veinticinco centavos. Una válvula de desfogue de 6" cuesta setenta y un pesos sesenta centavos. Colocación de una válvula de desfogue importa treinta y tres pesos cincuenta centavos. Total: Ciento cinco pesos diez centavos. Una válvula de desfogue de 8" cuesta ciento un pesos cuarenta centavos. Colocación de una válvula de desfogue, cuarenta y seis pesos. Total: Ciento cuarenta y siete pesos cuarenta centavos. Una válvula de aire de 4" cuesta setenta y un pesos cincuenta centavos. Colocación de una válvula de aire de 4" importa treinta y siete pesos ochenta centavos. Total: ciento nueve pesos treinta centavos. Una válvula de aire de 6" cuesta setenta y siete pesos treinta centavos. Colocación de una válvula de aire de 6" importa treinta y nueve pesos. Total: ciento diecisiete pesos treinta centavos. Una válvula de aire de 8" cuesta ochenta y seis pesos. Colocación de una válvula de aire de 8" importa cuarenta y tres pesos cincuenta centavos. Total: Ciento veintinueve pesos cincuenta centavos. Una llave de incendio y riego

cuesta setenta y cuatro pesos. Colocación de una llave de incendio y riego, sesenta y nueve pesos cincuenta centavos. Total: Ciento cuarenta y tres pesos cincuenta centavos. Un medidor de agua de $\frac{1}{2}$ " cuesta diecisiete pesos cincuenta centavos. Instalación de un medidor de $\frac{1}{2}$ " importa un peso cincuenta centavos. Total: Diecinueve pesos. Un medidor de agua de $\frac{3}{4}$ " cuesta dieciocho pesos cincuenta centavos. Instalación de un medidor de $\frac{3}{4}$ " importa un peso sesenta y cinco centavos. Total: Veinte pesos veinticinco centavos. Un medidor de agua de 1" cuesta veinticuatro pesos. Instalación de un medidor de agua importa dos pesos. Total: Veintiseis pesos. Un medidor de agua de $1\frac{1}{2}$ " cuesta cuarenta y siete pesos cincuenta centavos. Instalación de un medidor de $1\frac{1}{2}$ " importa dos pesos cincuenta centavos. Total: Cincuenta pesos. Un codo de 4" cuesta quince pesos sesenta y cinco centavos. Instalación de un codo de 4" importa siete pesos cincuenta centavos. Total: Veintitres pesos veinticinco centavos. Un codo de 6" cuesta veintiun pesos. Instalación de un codo de 6" importa ocho pesos quince centavos. Total: Vintinueve pesos quince centavos. Un codo de 8" cuesta veintisiete pesos ochenta centavos. Instalación de un codo de 8" importa nueve pesos sesenta centavos. Total: Treinta y siete pesos cuarenta centavos. Una té de 4" cuesta quince pesos cincuenta centavos. Instalación de un té" importa ocho pesos quince centavos. Total: Veintitres pesos sesenta y cinco centavos. Una té de 6" cuesta veinte pesos sesenta centavos. Instalación de una té de 6" importa ocho pesos ochenta centavos. Total: Veintinueve pesos cuarenta centavos. Una té de 8" cuesta veintisiete pesos cuarenta centavos. Instalación de una té de 8" importa diez pesos veinte centavos. Total: Treinta y siete pesos sesenta centavos. Una cruz de 4" cuesta dieciséis pesos sesenta cinco centavos. Instalación de una cruz de 4" importa catorce pesos sesenta centavos. Total: Treinta y un pesos treinta y cinco centavos. Una cruz de 6" cuesta veintitres pesos cuarenta centavos. Instalación de una cruz de 6" importa dieciocho pesos veinte centavos. Total: Treinta y nueve pesos sesenta centavos. Una cruz de 8" cuesta treinta y cinco pesos sesenta centavos. Instalación de una cruz de 8" importa dieciocho pesos cincuenta centavos. Total: Cincuenta y cuatro pesos veinte centavos. Un cople de 4" cuesta ocho pesos sesenta y cinco centavos. Instalación de un cople de 4" importa cinco pesos veinte centavos. Total: Trece pesos noventa y cinco centavos. Un cople de 6" cuesta trece pesos cincuenta centavos. Instalación de un cople de 6" importa seis pesos. Total: Diecinueve pesos cincuenta centavos. Un cople de 8" cuesta dieciocho pesos cincuenta centavos. Instalación de un cople de 8" importa siete pesos cincuenta centavos. Total: Veintiseis pesos.

PLANTA DE PURIFICACION.—CANAL DE AGITACION, TANQUES DE DECANTACION, CANALES CONDUCTORES Y EL CANAL REPARTIDOR

Hacer excavaciones y rellenos aproximadamente de dieciocho metros cúbicos. Precio de un metro cúbico de excavación igual a un metro cúbico de relleno tres pesos. Hacer muros de mampostería de piedra y mortero de cemento 1:1.70 metros cúbicos, precio por metro cúbico treinta y tres pesos. Hacer crestas de concreto armado 1:2:4; en total 113.73 metros cúbicos. Precio por metro cúbico sesenta y dos pesos. Hacer repello con mortero de cemento 1:2; y de 2" de espesor con dos juntas de dilatación, armado con cuadrículo de fierro $\frac{3}{8}$ " x 20 centímetros, en total 4.700 metros cuadrados. Precio por metro cuadrado doce pesos. Hacer 300 placas de concreto armado 1:2:4 en total 40 metros cúbicos. Precio por metro cúbico ciento veinte pesos. Formar el fondo de los tanques de decantación incluido el del Canal de Agitación de concreto 1:3:6, en total 600 metros cúbicos. Precio por metro cúbico cuarenta y cinco pesos. Hacer cuatro canales conductores: muros de mampostería de piedra y mortero de cemento, en total 112 metros cúbicos. Precio de un metro cúbico treinta y tres pesos. Repello de mortero 1:2, en total 114 metros cuadrados. Precio por un metro cuadrado cuatro pesos.

Crestas de concreto armado 1:2:4, en total 11 metros cúbicos. Precio de un metro cúbico sesenta y dos pesos. Hacer el canal repartidor, en total 140 metros cúbicos de concreto armado 1:2:4. Precio por un metro cúbico sesenta y dos pesos. Hacer el desfogote de los tanques y canales consistente en 900 metros lineales de tubería de 2". Precio por m. l. dos pesos cincuenta centavos. 130 metros lineales de tubería de 6". Precio por metro lineal diez pesos cincuenta y cinco centavos. Instalar 10 válvulas de 6", cada una a sesenta y dos pesos veinte centavos. Instalar 20 niples de 6", cada una a siete pesos.

LOS FILTROS RAPIDOS

El cuerpo de los filtros representa 193 metros cúbicos de concreto armado 1:2:4. Precio por un metro cúbico ciento quince pesos. Hacer repello de mortero 1:2:3 y 1" de espesor, en total 835 metros cuadrados. Precio por un metro cuadrado cuatro pesos. Uniones, niples y tubería para los filtros. Precio por cada filtro mil ochocientos cincuenta pesos. 24 válvulas con vastagos largos de 8" diámetro. Precio por cada válvula ciento ocho pesos sesenta centavos. 1,600 esferas de cristal para el fondo de los filtros. Precio de cada esfera dos pesos quince centavos. 6 indicadores de rendimiento. Precio de cada indicador de rendimiento dos mil setecientos cincuenta pesos. Manos de obra, tornillos, juntas, relleno etc. Por cada filtro setecientos cincuenta pesos. 2 bombas de lavado. Capacidad de cada bomba 135 litros por segundo. Precio de cada una dos mil novecientos setenta y cinco pesos. 2 motores eléctricos de 30 caballos cada uno con su transformador y armadura que automático. Precio de cada motor mil ochocientos treinta y cinco pesos. 6 válvulas de admisión de 24" diámetro. Precio de cada válvula mil quinientos cuarenta pesos. Cimientos, tubería de succión y descarga, uniones, niples, válvulas y la instalación nueve mil cuatrocientos pesos.

LA CASA DE BOMBAS TALLER Y BODEGAS

Hacer 336 metros cúbicos de mampostería de piedra con mortero de cemento. Precio por un metro cúbico treinta y tres pesos. Hacer techo y dos pisos de concreto armado 1:3:6, en total 58 metros cúbicos. Precio por un metro cúbico sesenta y cinco pesos. Hacer ochenta y cuatro metros lineales de canales con sección de 1 x 0.5 metros, repletos con mortero 1:2. Precio por un metro lineal diez pesos. Ventanas y puertas incluyendo la colocación de las mismas, en total mil ochenta pesos.

LA CASITA DE LAS MEZCLADORAS

Hacer 56 metros cúbicos de mampostería de piedra con mortero de cemento. Precio por un metro cúbico treinta y tres pesos. Hacer el piso en total 32 metros cuadrados de concreto 1:5:6. Precio por un metro cuadrado cuatro pesos. Hacer repello de mortero de cemento 1:3, en total 80 metros cuadrados. Precio de un metro cuadrado cuatro pesos. Hacer techo de dala armada 1:3:6, en total treinta metros cuadrados. Precio por metro cuadrado quince pesos. Poner tres mezcladoras automáticas. Precio de cada una con su motor eléctrico y la instalación cuatrocientos cincuenta pesos. Formar un plano de la ciudad de Pachuca, hacer la nivelación desde el tanque de agua actual hasta la presa Estanzuela, hacer el proyecto detallado de las obras que se ejecutarán once mil quinientos pesos.

VIGESIMA QUINTA

Los gastos de escritura serán pagados por mitad por ambas partes. — INSERCIONES — I. — El Decreto a que ha hecho referencia en las declaraciones preinsertas textualmente: "Bartolome Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Hidalgo, a los habitantes sabed:—Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a tenido a bien expedir, el siguiente Decreto Núm. 184. El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta: Artículo PRIMERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, a fin de celebrar contrato con el Sr. A. Goldenberg, para la instalación de filtros y nueva red de tubería del agua de las

sas de "La Estanzuela" y "Jaramillo".—Artículo SEGUNDO.—Igualmente se le faculta para que a su juicio y cuando lo estime conveniente, aumente las cuotas por mercedes de agua, quedando en tal virtud, reformada la Fracción XIV del artículo 3 del Capítulo SEGUNDO de la ley de ingresos que regirá en el Estado durante el próximo ejercicio fiscal.—Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, Eduardo Mayida.—Diputado Secretario, Wilfrido Osorio.—Diputado Secretario, Francisco Nieto.—Rúbricas.—Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Oficial Primero.—Enc. del Despacho de la Secretaría General, Gabriel Guerrero.—II. El señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, exhibe: Un ejemplar del número diez, Tomo sesenta y dos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al ocho de marzo de mil novecientos veintinueve, en el que aparece el Decreto número ciento treinta y dos del siete del mismo mes de marzo, dado por el H. Congreso del Estado, declarado Gobernador Constitucional de este propio Estado, el expresado señor Ingeniero Vargas Lugo.—III. El señor licenciado Moreno Tejeda exhibió por su parte un ejemplar del número veintiuno, Tomo cincuenta y dos del mismo Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al primero de junio de mil novecientos veintinueve, en cuyo periódico se publicó un acuerdo de fecha treinta de mayo del propio año de mil novecientos veintinueve, del Ejecutivo del Estado, nombrando como Secretario General del Gobierno al expresado señor licenciado Moreno Tejeda.—Y yo el notario: certifico:—I. Que los contratantes son personas de mi conocimiento y tienen capacidad legal para contratar y obligarse. II. Que por sus generales dijeron ser: el señor Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo e ingeniero, el Sr. Moreno Tejeda, Srto. General del mismo Gobierno y abogado, y el señor Goldenberg, ingeniero, todos mayores de edad, mexicanos, casados y vecinos de esta Capital con excepción del ingeniero Goldenberg quien es vecino de Tlalpan, Distrito Federal.—III. Que respecto al impuesto sobre la Renta, se encuentran al corriente; y IV. Que leída legal, la aceptaron como se contiene y firmaron el mismo día.—Doy fé.—B. Vargas Lugo.—Avenir Goldenberg.—Moreno Tejeda.—Manuel Yáñez.—J. M. Quiroz.—En. Esquivel.—Rúbricas.—Un sello que dice:—Lio. Enrique Esquivel.—Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca".

NOTA:—que en cumplimiento de la Ley, remite el Notario licenciado Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca.—Número de orden de la escritura: treinta y dos.—Su fecha: febrero 18 de 1931.—Calidad del contrato: no especificado, que no importa enajenación ni cesión de derechos reales, sobre concesión para introducción de agua potable es la ciudad de Pachuca.—Valor indeterminado.—Número de hojas que se ocuparon en el protocolo: SEIS.—Nombres de los contratantes: el señor ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y el señor licenciado David Moreno Tejeda, en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo y el ingeniero Avenir Goldenberg. Debe pagarse la fracción 25, inciso IV de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, la cantidad de TREINTA PESOS, más diez por ciento adicional, TRES PESOS.—Total: TREINTA Y TRES PESOS.—Hago constar en cumplimiento de la Ley, que los contratantes manifestaron por sus generales, ser: el señor ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado y de esta vecindad; el señor licenciado Moreno Tejeda, Secretario General del Gobierno del mismo Estado y de igual vecindad que el anterior y el señor ingeniero Goldenberg, vecino de Tlalpan, Distrito Federal, todos casados, mexicanos, mayores de edad y al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.—Pachuca, febrero 23 de 1931.—

En. Esquivel.—Rúbrica.—Núm. 52.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, CERTIFICA: que con esta fecha pagó el señor ingeniero Avenir Goldenberg, la suma de TREINTA Y TRES PESOS, valor de las estampillas que se adhieren y cancelan en esta Nota formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.—Pachuca, febrero 23 de 1931.—El J. de la Ofna. Fdral. de Hda.—Por el Jefe de la Oficina, el Sub. Jefe Contador.—S. Salazar G.—Rúbrica.—Un sello que dice:—Oficina Federal de Hacienda.—Estados Unidos Mexicanos.—Pachuca, Hgo".

Es primera copia de su matriz, expedida para el Superior Gobierno del Estado de Hidalgo, hoy veintitres de febrero de mil novecientos treinta y uno, y va en ocho hojas útiles con los timbres de Ley, corregida y pasada en prensa. Doy fé.—E. P.—Producto del.—No vale.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura que será la miseria del pueblo.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1849

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Por auto de fecha trece del actual, se dió por radicado en este Juzgado, el Juicio de Intestado a bienes de la señora María Refugio Badillo, originaria que fué de San Agustín Eloxochitlán de este Distrito y vecina de Lolotla del Distrito de Malango. Se convoca a todas las personas que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo dentro del termino legal.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "El Independiente" que se editan en Pachuca, se expide el presente en Metztitlán, a los 20 días de febrero de 1931.—Asa., Juan de la Parra.—Asa., Francisco Hernández.

3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 20 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931

1837

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Convócase a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios del intestado Rodolfo Borbolla, que verificárase en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, que publicaráse también en "El Observador" por tres veces consecutivas.

Pachuca, 26 de febrero de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 3 de 1931. — Recibido, marzo 4 de 1931.

1842

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.
CEDULA HIPOTECARIA.

Al margen timbres por valor de un peso sesenta y cinco centavos, debidamente cancelados.

El Ciudadano Licenciado Levi Paniagua, Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal a los que la presente vieren, hago saber:

Que el señor Francisco Javier Olivera, como apoderado del Licenciado Fernando Orvañanos demanda en juicio hipotecario a la sucesión Pedro Gómez de Cervantes CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS por capital e intereses vencidos, réditos que se sigan venciendo, gastos y costas, fundándose en que por escritura ante el Notario Alberto Ferreiro, el dieciocho de noviembre de mil novecientos trece, se hizo constar entre los herederos Miguel, Pedro Matilde y Ana María Cervantes y Terreros, la división y partición de la herencia de don Miguel de Cervantes y Escamilla, habiendo constituido hipoteca los señores Pedro y Miguel Cervantes y Terreros en primer lugar en la misma escritura a favor de los hermanos Matilde y Ana María Cervantes y Terreros, sobre la Hacienda de San Javier, ubicada en el Distrito de Pachuca, Hidalgo, para garantizar el pago de trescientos cincuenta mil pesos, que los primeros debían solidariamente a los segundos, así como intereses al seis por ciento anual costas y gastos, estipulándose que el plazo sería de nueve años prorrogables por otros nueve a voluntad de los deudores pudiendo éstos, hacer abonos no menores de cincuenta mil pesos plata, precisamente en esta Ciudad que las contribuciones que afectaren al capital las pagarían los deudores, dándose por vencido el plazo si éstos dejaban de pagar puntualmente cuatro trimestres de réditos. Renunciaron los deudores legalmente en su perjuicio los derechos de prescripción de apelación contra la sentencia definitiva, de exigir fianza para ejecutar ésta, de exigir al depositario causione su manejo, o tenga bienes raíces, pedir reducción, de intereses, domisión de capital, abandono del predio hipotecado para librarse del adeudo, pues éste continuará aún en caso de destrucción, esterilidad, insuficiencia de la garantía, sometiéndose para juicio a los Tribunales de esta Capital. Facúltase a los deudores para dividir la finca hipotecada cuyos linderos, son al Norte, con los pueblos de Tezontepec, Tlaquilpa, Hacienda de Gasave, Rancho de Santa Matilde, Hacienda de Tulancalco y pueblo de San Agustín; al Sur, con los pueblos de Tezontepec, Tleixpa y Ranchos de Jagüey de

Arriba y Acoxac; al Oriente, con los pueblos de Tenacalapa, San Bartolo y Tezontepec, Rancho de Islas, Jagüey de Arriba y Acoxac, pueblo de Tlaquilpa y Rancho de Santa Matilde y Tlapacoya, y al Poniente, con Hacienda de Casa Blanca, pueblo de Tolcayuca, Hacienda de Tezontlalpa y Rancho de Islas. Los deudores usando de la autorización dividieron San Javier en lotes uno y dos, conviniendo en que el uno fuera de don Pedro quien a su vez lo dividió en las Fracciones A y B, siendo los linderos de la Fracción B como sigue: Al Norte, lote número dos o sea Hacienda de San Ignacio, pueblo de San Agustín Ixcuicuitlapilco y la Hacienda de Temoaya; al Oriente, la Hacienda de San Ignacio; por el Sur, la Fracción A y al Poniente con las Haciendas de Tezontlalpa y Temoaya estando formada por los Ranchos de San Pedro Huitepec, Santa Ana, San José del Arbolito, Campanario Capula y Montecillo. Que según escritura ante el Notario Rodrigo Ampudia, los hermanos Cervantes y Terreros cedieron al Licenciado Orvañanos y Quintanilla, su crédito subrogándose éste en los derechos de aquellos que los deudores abonaron varias sumas librándose totalmente don Miguel y quedando a deber al señor Cervantes y Terreros treinta mil pesos por capital y veinticinco mil pesos por intereses calculados desde el mes de Noviembre de mil novecientos quince hasta marzo del corriente año conservando la garantía hipotecaria de los Ranchos de Santa Ana, San José del Arbolito, Campanario Capula y Montecillo, pues los demás predios fueron librados por sucesivas escrituras la cancelación. Que habiendo muerto el señor Pedro Gómez de Cervantes y Terreros por pacto expreso, el Licenciado Orvañanos requirió de pago por dicho adeudo al albacea Raymundo Hoyo hace mas de seis meses, sin lograr el pago por lo cual demanda judicialmente, haciendo la aclaración de que el deudor en su testamento manifestó que desde hace algunos años y por razones que no son del caso exponer ha usado en su correspondencia particular y todos los demás documentos, el nombre y apellido de Pedro Gómez de Cervantes en vez del que propiamente le correspondía don Pedro Gómez de Cervantes y Terreros, por lo cual así le demanda suerte principal, intereses, costas, pidiendo expida, fije y registre y publique la respectiva Cédula Hipotecaria, corriéndole traslado al albacea y fallar oportunamente condenando al demandado al pago de las responsabilidades demandadas.

La hipoteca inscribióse en Pachuca en veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuatro, a fojas trece, volumen del Libro segundo, Tomo veintiocho y en Actopan el trece de marzo del mismo año, Asunto 142, Libro 57, y la escritura de cesión en el Tomo 23 del Registro Público Común del Distrito de Pachuca, el veintiocho de septiembre de mil novecientos siete, haciéndose las anotaciones respectivas de la cancelación.

El Juzgado en auto de hoy mandó fijar, registrar y publicar la Cédula Hipotecaria, hacer las notificaciones del caso con el traslado de la demanda, constituyendo depósito respectivo.

Por lo expuesto quedan sujetos a juicio hipotecario los Ranchos de Santa Ana, San José del Arbolito, Campanario, Capula y Montecillo, Distrito de Actopan, Hidalgo, de la propiedad de don Pedro Gómez de Cervantes y Terreros, haciéndolo saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier

otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos adquiridos por el señor Fernando Orvañanos y Quintanilla.

Dada en la Ciudad de México, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta. Doy fé.—
Lic. Levi Paniagua. 1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 19 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1701

JUZGADO 8º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

REMATE.

En los autos del Juicio sumario hipotecario seguido por el Crédito Español de México, S. A., en contra de García Álvarez Hermanos, Juan García Álvarez y María Toriello Vega de García Álvarez, el C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas del día veintitrés de marzo próximo para que en el local del Juzgado tenga lugar el remate en segunda almoneda de los siguientes bienes ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo: I.—Finca de Campo denominada "La Ventilla", que linda, al norte, con las fincas de "El Huizache" y "El Quinto"; al oriente, río de por medio con la fábrica de "El Salto"; al sur, con la Hacienda de San José Totoapa; y al poniente, con propiedades que son o fueron de don Segundo de la Concha. "El Huizache" y "El Quinto" mencionados. II.—La fábrica de hilados denominada "El Salto de Alcholoya", ubicada en un terreno que tiene una superficie de veintiseis mil novecientos sesenta y un metros cuadrados y linda, al norte, sur y poniente, con la Hacienda de "La Ventilla" y al oriente con la de Alcholoya, río de la Ventilla de por medio. Servirá de base para esta almoneda, la cantidad de \$ 52,282.68 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos, sesenta y ocho centavos, valor fiscal, con deducción de un diez por ciento.

Se publica el presente en demanda de postores.
Mexico, D. F., 21 de febrero de 1931.—El Secretario de Adueros, Lic. José G. Silva. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1931.—Recibido, febrero 26 de 1931.

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA, 1807

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Luis Meneses se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurren el décimo día hábil después de la última publicación, a la facción de inventarios, publicaciones que se harán de ocho en ocho días en los Periódicos "Oficial del Estado" e Independiente que se edita en esta Ciudad.

Pachuca a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, David Martínez S. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 1º de 1931.—Recibido, marzo 1º de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA, 1810

EDICTO.

Se cita a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos de la intestamentaria

del Licenciado Crisóforo Rivera y el acumulado de la Niña Mireya Rivera y Andrade, que se verificará en este Juzgado a las diez horas del primer día hábil después de treinta que transcurran al de la última publicación del presente edicto que se manda hacer por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y el "Independiente".

Huejutla, 18 de febrero de 1931.—El Secretario, Miguel Domínguez. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 20 de 1931.—Recibido, marzo 1º de 1931.

1524

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Pánfilo Corona, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal, conatado desde la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, febrero dieciseis de mil novecientos treinta y uno.—S. Alarcón, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1931.—Recibido, febrero 19 de 1931.

MINERIA

1865

CIA. DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá de celebrarse, a las nueve horas del día 31 del actual, en su domicilio, 1ª de Francisco y Madero N° 8, de esta Ciudad, y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración.

III.—Presentación del Balance General y Cuentas, por 1930.

IV.—Dictamen del Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen del Comisario, del Balance y Cuentas que presenta el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

VI.—Elección de un Vocal Suplente.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones como lo establece el Artículo 11, fracciones II y III, de los estatutos, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía: el Banco de Montreal, en la Ciudad de México, y la United States Smelting Refining and Mining Company, 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1931.—El Secretario, E. Borja. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1865

**CIA. METALURGICA DE ATOTONILCO
EL CHICO, S. A.**

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse, a las 10 horas del día 31 del actual, en su domicilio, 1º de Francisco I Madero N° 8, de esta Ciudad, y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración.

III.—Presentación del Balance General y Cuentas, por 1930.

IV.—Dictamen del Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen de Comisario, del Balance y Cuentas que presenta el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

VI.—Elección de nuevo Consejo de Administración y Comisario.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones como lo establece el Artículo 27 de los Estatutos, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía; el Banco de Montreal, en la Ciudad de México, y la United States Smelting Refining and Mining Company, 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1931.—El Secretario, *E. Borja*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1865

**NEGOCIACION MINERA DE ESPIRITU SANTO
Y SAN ZENON.**

CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las 10 horas del día 18 del actual, en su domicilio, 1º de Francisco I Madero N° 8, de esta Ciudad, y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe de la Junta Directiva.

III.—Presentación del Balance General y Cuentas, por 1930.

IV.—Dictamen del Representante de la mayoría de accionistas aviados.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen de Comisario, del Balance y Cuentas que presenta la Junta Directiva, y aprobación y ratificación de la gestión de esta última, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

VI.—Elección de nueva Junta Directiva.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1931.—El Secretario, *E. Borja*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1865

**ASOCIACION DE CIAS. BENEFICIADORAS
DE PACHUCA, S. C. L.**

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Asociación, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse, a las 11 horas, del día 31 del actual, en su domicilio, 1º de Francisco I Madero N° 8, de esta Ciudad, y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración.

III.—Presentación del Balance General y Cuentas, por 1930.

IV.—Dictamen del Consejo de Vigilancia.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen del Consejo de Vigilancia, del Balance y Cuentas que presenta el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

VI.—Resoluciones sobre el pago de exhibiciones para cubrir gastos por 1930.

VII.—Elección del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1931.—El Secretario, *M. H. Kayser*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1865

U. S SMELTING EXPLORATION.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse, a las 12 horas del día 31 del actual, en su domicilio, 1º de Francisco I Madero Núm. 8 de esta Ciudad y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración.

III.—Presentación del Balance General y Cuentas, por 1930.

IV.—Dictamen de Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen de Comisario, del Balance y Cuentas que presenta el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones como lo establece el Artículo 28 de los Estatutos, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía; el Banco de Montreal, en la ciudad de México, y la United States Smelting Refining and Mining Company, 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1931.—*M. H. Kayser*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1865

COMPAÑIA MINERA "LA UNION", S. A.

CONVOCATORIA:

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse, a las catorce horas del día 31 del actual, en su domicilio, 1ª de Francisco I Madero No. 8, de esta Ciudad, y de acuerdo con la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración.
- III.—Presentación del Balance General y Cuentas, por 1930.
- IV.—Dictamen de Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen del Comisario, del Balance y Cuentas que presenta el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

VI.—Elección del Tercer Vocal Propietario, y de Comisario.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositarse las acciones como lo establece el Artículo 42 de los Estatutos, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía; el Banco de Montreal, en la Ciudad de México, y la United States Smelting Refining and Mining Company, 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo. a 3 de marzo de 1931.—E. Borja, 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1865

COMPAÑIA MINERA LA REYNA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse, a las 15 horas del día 31 del actual, en su domicilio, 1ª de Francisco I Madero No. 8, de esta Ciudad, y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración.
- III.—Presentación de Balance General y Cuentas, por 1930.
- IV.—Dictamen de Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen de Comisario, del Balance y Cuentas que presenta el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

VI.—Elección de un Vocal Propietario.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía; el Banco de Montreal, en la Ciudad de México, y la United States Smelting Refining and Mining Company, 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo. a 3 de marzo de 1931.—E. Borja, 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1865

COMPANIA EXPLORADORA DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse, a las 16 horas del día 31 del actual, en su domicilio, 1ª de Francisco I Madero No. 8 de esta Ciudad, y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración.
- III.—Presentación del Balance General y Cuentas, por 1930.
- IV.—Dictamen del Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen de Comisario, del Balance y Cuentas que presenta el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 1º de enero al 31 de diciembre de 1930, inclusive.

VI.—Elección del Consejo de Administración y Comisarios.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones como lo establece el Artículo 17 de los Estatutos, y para el efecto se señalan como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía; el Banco de Montreal, en la Ciudad de México, y la United States Smelting Refining and Mining Company 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo. a 3 de marzo de 1931.—E. Borja, 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1931.—Recibido, marzo 4 de 1931.

1888

CIA. DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA.

De acuerdo con lo prevenido por los artículos 38, 42 frac. IX, 43 frac. XIV, no habiendo suplentes para cubrir las vacantes; en sesión de esta fecha el Consejo de Administración resolvió convocar a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas que habrá de celebrarse en esta Capital en el domicilio social casa número 4 de la Plaza del Colegio de Niñas, despachos 1 y 2, a las once horas del día 21 de marzo proximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Acuerdo de la Asamblea sobre las renunciias presentadas por los Vocales y el Comisario propietarios.
- 2.—Informe del Consejo de Administración; presentación de las cuentas por el periodo del 1º de julio de 1930 al 28 de febrero de 1931 y del dictamen del Comisario. Acuerdos de la Asamblea sobre esos documentos.
- 3.—En su caso, elecciones de cinco vocales propietarios y cinco suplentes, y de comisarios propietario y suplente, por el tiempo que fija el artículo 34 de los Estatutos.
- 4.—Delegación de la Asamblea general a favor del nuevo Consejo, de las facultades que a la misma atribuyen las fracciones VII y VIII del artículo 27 de los Estatutos.

El depósito de acciones con sus respectivas hojas de cupones se hará en la Secretaría de la Compañía o en alguno de los Bancos de esta Capital, desde esta fecha hasta el 17 de marzo próximo, de 10 a 12 del día.

Para poder asistir a la Asamblea será necesaria la boleta nominativa de entrada que expedirá la Secretaría por las acciones o los certificados de depósito de los Ban-

cos expresando los votos de cada accionista; en la inteligencia de que cada acción nueva tendrá un voto y de que las antiguas no cambiadas solo tendrán un voto por cada cinco acciones, como lo ordenan los Estatutos.

México, 27 de febrero de 1931. — *Guillermo J. Honey*, Presidente. — *Emilio Méndez Bancel*, Vocal Secretario.

1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 5 de 1931. — Recibido, marzo 6 de 1931.

DIVERSOS

1903

Al margen izquierdo un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — México. — Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. — Sección de Estadística. — Se registró en el libro respectivo con el número 2. — Enero 22-931. — Martínez. — Al centro: Contrato celebrado entre el C. General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el señor Gerald H. E. Vivian, Gerente de "La Tolteca", Compañía de Cemento Portland, S. A., modificando la cláusula tercera del celebrado con la misma Compañía el 8 de julio de 1929, por el cual se otorgó a aquella Empresa el derecho de aprovechar en usos industriales, los diez 10 litros por segundo, hasta completar un volumen anual de 315,360 trescientos quince mil trescientos sesenta metros cúbicos de las aguas mansas del Río Tula o Moctezuma que corre en jurisdicción del Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo. — Artículo 1º Se modifica la Cláusula Tercera del contrato número 10 que esta Secretaría celebró con el señor Gerald H. E. Vivian, Gerente de "La Tolteca", Compañía de Cemento Portland, S. A., con fecha 8 de julio de 1929, por el cual se otorgó a aquella Empresa el derecho de aprovechar en usos industriales 10 diez litros por segundo hasta completar un volumen anual de 315,360 trescientos quince mil trescientos sesenta metros cúbicos, de las aguas mansas del río Tula o Moctezuma, que corre en jurisdicción del Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, en el sentido de que se suprime la Fracción VI de la citada Cláusula, en virtud de que la Compañía concesionaria va a utilizar las aguas del río en usos industriales; y por lo tanto, no importará ningunos materiales, ni máquinas, ni herramientas para los efectos de la concesión que se le ha otorgado. — Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todos los demás artículos del contrato que se reforma. — México, a 6 de enero de 1931. — El Secretario, Manuel Pérez Treviño. — Rúbrica. — La Concesionaria, Gerald H. E. Vivian. — Rúbrica. Sufragio Efectivo. No Reección. — El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 5 de 1931. — Recibido, marzo 6 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el próximo día doce del mes de marzo próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Cuauhtémoc número cuarenta y dos, de esta Ciudad, perteneciente a la Sucesión del señor Roberto Northey, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,242.30 cs. (siete mil doscientos cuarenta y dos pesos treinta centavos), valor

que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 25 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 4 de 1931. — Recibido, marzo 6 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciseis del próximo mes de marzo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 12ª calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Melitón Olguín, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,158.00 cs. (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de febrero de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 4 de 1931. — Recibido, marzo 6 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de los lotes números 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Manzana XIV y Lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Manzana VI, del Ex-Panteón de San Rafael, tomando de base la cantidad de \$10,600.87 cs. (diez mil seiscientos pesos ochenta y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% para las posturas que se presenten.

Pachuca de Soto, 6 de marzo de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Recibido, marzo 7 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del próximo mes de marzo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la cuarta almoneda de la finca ubicada en el número quince de la primera calle de Jiménez, de esta Ciudad, embargada al señor Luis Paredes (jr.) que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,808.42 cs. (once mil ochocientos ocho pesos cuarenta y dos centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal de 10%.

Pachuca de Soto, 25 de febrero de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 4 de 1931. — Recibido, marzo 6 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

1894

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Av. Veracruz número 28 de la Villa A. Serdán, de esta jurisdicción, propiedad de la señora Amalia Quiroz de Hidalgo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$386.10 ca. (trescientos ochenta y seis pesos diez centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de marzo de 1931. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, marzo 4 de 1931. —Recibido, marzo 6 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Teniendo embargada esta Administración de Rentas en auxilio de la de Tulancingo por adeudo de impuesto sobre herencias a la Hacienda Pública del Estado, una finca rústica denominada "Corralillos" de la propiedad del C. Gelasio García, sucesor de la señora María de Jesús García y Muñoz, se ha dispuesto que el día veinte del actual a las once de la mañana, se verifique en el local que ocupa esta Oficina el remate de la referida finca, la cual se halla ubicada en el Municipio de Tepeapulco, de este Distrito, debiéndose advertir que se tomará como base para llevar a efecto el expresado remate la cantidad de \$12,690.00 (doce mil seiscientos noventa pesos), en que consta registrado el predio origen del adeudo, y serán de preferencia las posturas que con arreglo a la Ley se presenten, y que éstas cubran las tres cuartas partes del valor anunciado.

Apam, Hgo., marzo 6 de 1931. —El Administrador de Rentas, *C. R. Sandoval*. 1—1

Administración de Rentas. —Apam. —Derechos enterados, marzo 6 de 1931. —Recibido, marzo 7 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Teniendo embargada esta Administración de Rentas en auxilio de la de Tulancingo, Hgo., por concepto de impuesto a herencias que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, la finca de Tlacatepa el Grande y Tlacatepa el Chico de la propiedad del señor Gelasio García, se ha dispuesto que el día veinte del actual, a las diez de la mañana, se verifique en el local que ocupa esta Oficina el remate de la referida finca, la cual se halla ubicada en el Municipio de Tepeapulco, de este Distrito, debiéndose advertir que se tomará como base para llevar a efecto el expresado remate la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos, en que consta registrado el predio origen del adeudo, y serán de preferencia las posturas que con arreglo a la Ley se presente y que éstas cubran las tres cuartas partes del valor anunciado.

Apam, Hgo., a 6 de marzo de 1931. —El Administrador de Rentas, *C. R. Sandoval*.

Administración de Rentas. —Apam. —Derechos enterados, marzo 6 de 1931. —Recibido, marzo 7 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión de la señorita María de Jesús García y Muñoz, por contribuciones sobre pensión de herencias que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 171,453.54 la finca denominada "San Francisco", ubicada en el pueblo de Jaltepec, de este Municipio, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe se saque a remate dicha propiedad rústica, el veinte de los corrientes, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., marzo 6 de 1931. —El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, marzo 6 de 1931. —Recibido, marzo 7 de 1931.

1802

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos treinta y uno y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio se efectuará la Primera Almoneda del predio urbano ubicado en la Avenida Domínguez de esta población y que esta Oficina le tiene embargado al C. Simón Velázquez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el mes de octubre de mil novecientos veintiocho a enero del presente año; sirviendo de base las tres cuartas partes de la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 27 de febrero de 1931. —El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. —Tezontepec. —Derechos enterados, febrero 27 de 1931. —Recibido, marzo 2 de 1931.

1802

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos treinta y uno y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio se efectuará la Primera Almoneda del predio urbano ubicado en la Plazuela Juárez, de esta población y que esta Oficina le tiene embargado al C. Manuel Velázquez por adeudo de contribuciones prediales, que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1921 a enero del presente año; sirviendo de base las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 27 de febrero de 1931. —El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. —Tezontepec. —Derechos enterados, febrero 27 de 1931. —Recibido, marzo 2 de 1931.

1802

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos treinta y uno y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la Primera Almoneda del predio rústico ubicado en la sección cuarta de esta población y que esta Oficina tiene embargado a las señoritas Amalia y Cliceria Velázquez por adeudo de contribuciones prediales, que reportan a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1921 a la fecha; sirviendo de base las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 27 de febrero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, febrero 27 de 1931. — Recibido, marzo 2 de 1931.

1802

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio urbano ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado al C. Silvestre García por contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1929 a la fecha; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa, hecha la deducción del 10% en la Primera Almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 27 de febrero de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, febrero 27 de 1931. — Recibido, marzo 2 de 1931.

1919

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día diez y nueve del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno, y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la primera almoneda de los dos predios rústicos ubicados, uno en la sección tercera y otro en la sección cuarta de esta cabecera, y que esta Oficina le tiene embargado al C. Esteban Vera por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde el año de 1923 a la fecha. — Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$351.00 (trescientos cincuenta y un pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 4 de marzo de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, marzo 4 de 1931. — Recibido, marzo 7 de 1931.

1919

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez y nueve de las corrientes, se efectuará la primera almoneda del predio urbano ubicado en la Avenida Morelos de esta población que esta Oficina le tiene embargado al C. Adalberto Islas por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde agosto de 1928 a la fecha. — Aceptándose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 4 de marzo de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, marzo 4 de 1931. — Recibido, marzo 7 de 1931.

1900

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TLAXCOAPAN.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del presente, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de un predio de labor ubicado en la cabecera de este lugar, propiedad del señor Matías San Gil, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por pensión de herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tlaxcoapan, a 2 de marzo de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Honorio J. Jiménez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, marzo 2 de 1931. — Recibido, marzo 6 de 1931.

1180

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.
A V I S O

A disposición de esta Presidencia, y como bienes mostrencos, se encuentran los siguientes mostrencos: Burrito prieto, Burro prieto, Burro prieto, Potrillo colorado, Burra Mojina, Burro pardo, Vaca prieta, Burro canelo, Burro pardo, Burro tordillo, Burra prieta, Burra parda, Burro pardo, Burro prieto, Burra parda, Becerra prieta, Burra tordilla, Burro pardo, Mula osca, Burra parda, Burra parda, Burra prieta y torito colorado, respectivamente. Fierros y señas constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos en \$6.00, \$6.00, \$6.00, \$15.00, \$6.00, \$3.00, \$3.00, \$5.00, \$7.00, \$5.00, \$5.00, \$3.00, \$2.00, \$7.00, \$5.00, \$15.00, \$7.00, \$7.00, \$6.00, \$4.00, \$6.00, \$5.00, \$6.00, \$4.00 y \$20.00.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 181 del Código Civil del Estado.

Tetepango, Hgo., febrero de 1931. — El Presidente Municipal, *Eustolio Becerra*. — El Secretario, *Crescencio Sánchez Mera*.

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, febrero 7 de 1931. — Recibido, febrero 10 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO